



Riohacha, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO POR NEDIS ROSADO DELUQUE CONTRA DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA. RADICADO: 44001-3103-001-2021-00093-00

Se procede a resolver la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandada,

1.- Antecedentes.

En el presente asunto el apoderado de la parte ejecutada presento solicitud de suspensión por prejudicialidad teniendo en cuenta que se interpuso ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa un proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho con la finalidad de que se suspenda provisionalmente la resolución número 13128 del 31 de diciembre de 2019, por medio del cual se determina la adquisición de una zona de terreno por el procedimiento de expropiación administrativa y se formula una oferta de compra. así mismo, se solicita la nulidad de la escritura número 2073 del 30 de diciembre de 2019, por lo que solicitan la suspensión del proceso hasta que se emita sentencia en la jurisdicción Contenciosa Administrativa por el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

2.- Consideraciones.

2.1.- El numeral 1º del artículo 161 del Código General del Proceso, que trata sobre la suspensión de los procesos dispone:

“Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.”

3.- En el estudio de la norma citada se explica claramente en qué casos procede la suspensión de los procesos, en el caso en estudio estamos frente a un proceso ejecutivo seguido por la señora NEDYS ROSADO DELUQUE contra el DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO y CULTURAL DE RIOHACHA, según lo expresa la norma el proceso ejecutivo no se suspende por que exista un proceso declarativo iniciado antes o con posterioridad de aquel que versa sobre la validez o autenticidad del título

ejecutivo, aunado a ellos debe manifestar esta agencia judicial que el apoderado judicial del ente territorial conto con el termino y la etapa procesal pertinente para ejercer su derecho a la defensa y contradicción proponiendo como excepción los mismos hechos en los que hoy fundamenta su petición y guardo silencio.

En consecuencia y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1º del articulo 161 del Código General del Proceso la solicitud de suspensión del proceso se rechazará de plano.

En virtud de lo brevemente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de suspensión del proceso propuesta por el DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

SEGUNDO: EN FIRME este proveído pase al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072c48efa0e7db01c8fea56bcb8338f7b1257cd3cb4831e565ec599c9f04ec40**

Documento generado en 06/10/2022 08:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>